



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca
j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 6 # 14 A – 42 Piso 2
Funza - Cundinamarca

Funza Cundinamarca., ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

ORDINARIO LABORAL – PRIMERA INSTANCIA – (CONFLICTO CONTRATO DE TRABAJO) – 2019-01116-00

DEMANDANTE: JOHANA RODRIGUEZ QUINTERO

DEMANDADO: FUNERALES LA CAPILLA DEL ROSARIO S.A.S.

Sería del caso rechazar la demanda por no haber sido subsanada, de no ser porque el despacho advierte que, luego de verificar los estados publicados por el Juzgado Civil del Circuito de Funza, el auto de 11 de agosto de 2020 mediante la cual se inadmitió la demanda no fue notificado por estado en la forma prevista en el art. 41 del C.P.T. y de la S.S.

Por lo tanto, atendiendo lo dispuesto en el inciso final del art. 133 del C.G.P. por aplicación analógica según el art. 145 del C.P.T. y de la S.S., se ordenará la notificación por anotación en estado del auto de 11 de agosto de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado dispone:

ORDENAR que por secretaria sea notificado el auto de 11 de agosto de 2020 proferido por el Juzgado Civil del Circuito de Funza – Cundinamarca por anotación en estado conforme a lo dispuesto en el inciso final del art. 133 y el art. 295 del C.G.P. por remisión analógica del art. 145 del C.P.T. y de la S.S. **NOTIFICACION QUE SE ENTENDERÁ SURTIDA CON LA NOTIFICACION POR ESTADO DE LA PRESENTE PROVIDENCIA.**

Contrólese el término de subsanación y fenecido éste regrese el expediente al despacho para proveer conforme corresponda.

NOTIFIQUESE (1)

La juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE



Funza -Cundinamarca, **11 AGO 2020**
REF.: ORDINARIO LABORAL No. 252863103001 2019 01116 00
DEMANDANTE: JOHANA RODRIGUEZ QUINTERO.
DEMANDADO: FUNERALES LA CAPILLA DEL ROSARIO S.A.S.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisada la demanda allegada, conforme lo dispuesto en los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de (5) días se subsane de la siguiente manera:

1. Allegue poder suficiente que lo faculte para actuar dentro del presente asunto, toda vez, que el aportado no determina de manera clara, y concreta cuál es el objeto para el cual se confiere, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 del C.G.P. Tenga en cuenta que la simple enunciación de que se confiere el poder para adelantar proceso ordinario laboral no resulta suficiente, sin que se precise de manera sucinta cuales son los derechos que se pretenden reclamar por esta vía procesal.

Del escrito de subsanación y sus anexos apórtese en medio magnético (CD) tantas copias como sean los demandados, así como copia para el expediente y archivo del despacho, so pena de tener por no subsanada la demanda (artículo 89 inciso 2 del CGP).

NOTIFÍQUESE (1)

La juez

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Juzgado Civil del Circuito de Funza -
 Cundinamarca
 Hoy **12 AGO 2020**, se
 notifica la presente providencia por anotación en estado
 No. _____ según lo previsto en el art. 41
 del C.P.T.
Néstor Fabio Torres Beltrán
 Secretario